

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/ a los demandado/s Expansión Deportiva, S.L., que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a diecisiete de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1284/2009.

NIG: 2906742C20090040843.
Procedimiento: Adopción 1284/2009. Negociado: ER.
Sobre: Propuesta Adopción Menor: I.A.H.B.
De: Servicio de Protección de Menores.
Letrado: Sr. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Adopción 1284/2009 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Servicio de Protección de Menores sobre Propuesta Adopción Menor: I.A.H.B., se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se aprueba la adopción de la menor I.M.H.B., nacida el 24.6.07, inscrita al Tomo 592, página 121, de la Sección Primera del Registro Civil de Málaga, por las personas propuestas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Dada la situación de paradero desconocido de los padres biológicos de la menor, notifíquese la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, librándose a tal fin el oportuno despacho.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de esta Capital.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los padres biológicos de la menor, Antonio Herrera Infante y doña Chantal Berta Maurice Byn, extendiendo y firmo la presente en Málaga a diez de diciembre de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de diciembre de 2009, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 87/2009.

Procedimiento: J. Faltas 87/2009. Negociado: R.
Ejecutoria:
NIG: 1402143P20094001135.
De: María del Pilar Díaz de Dios.
Contra: Vanessa de la Rubia Fortuny.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 87/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 214/09

Córdoba, 20 de octubre de 2009.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por injurias registrada bajo número 87/09 y tramitada a instancia de María Pilar Díaz de Dios, en calidad de denunciante, contra Vanesa de la Rubia Fortuny, en calidad de denunciada, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada Vanesa de la Rubia Fortuny, de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Vanessa de la Rubia Fortuny, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a tres de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar la Mayor, dimanante de procedimiento ordinario núm. 123/2007. (PD. 3732/2009).

NIG: 4108742C20070000838.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 123/2007. Negociado: C1.
De: Doña María del Carmen Guillén Amorós.
Procuradora: Sra. Rocío Poblador Torres.
Contra: Don Gabriel Ceballos Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 123/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Sanlúcar la Mayor, a instancia de María del Carmen Guillén Amorós, contra Gabriel Ceballos Jiménez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sanlúcar la Mayor, a 30 de junio de 2008.

Vistos por don Jaime David Fernández Sosbilla, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Sanlúcar la Mayor, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el número 123/2007 de los asuntos civiles de este Juzgado, en el que han sido partes: como demandante, doña María del Carmen Guillén Amorós, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Rocio Poblador Torres, y asistida de la Letrada doña Cristina Arias Díaz, y, como demandado, don Gabriel Ceballos Jiménez, declarado en situación procesal de rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Rocio Poblador Torres, actuando en nombre y representación de doña María del Carmen Guillén Amorós, frente a don Gabriel Ceballos Jiménez, debo declarar y declaro que las cuotas del 20% del pleno dominio que, sobre la finca sita en Umbrete (Sevilla), calle Primero de Mayo, sin número de gobierno, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo 1.572, libro 55, folio 33, finca 2.639, así como sobre la obra nueva declarada en relación con dicho bien inmueble, aparecen publicadas en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al momento de dictado de la presente resolución como titularidad de doña

María del Carmen Guillén Amorós y don Gabriel Ceballos Jiménez, con carácter ganancial, son propiedad privativa y exclusiva de doña María del Carmen Guillén Amorós, por título de donación; que debo condenar y condeno a don Gabriel Ceballos Jiménez, a estar y pasar por esta declaración; que debo declarar y declaro la nulidad de la inscripción contradictoria con la declaración que en esta sentencia se realiza a favor del demandante respecto del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al tomo 1.572, libro 55, folio 33, finca 2.639, y de la obra nueva declarada en relación con tal finca, que es aquella por la que se hace constar que el 20% del derecho dominical sobre el predio y sobre la obra nueva pertenece con carácter ganancial a doña María del Carmen Guillén Amorós y don Gabriel Ceballos Jiménez, debiendo cancelarse los asientos contradictorios referidos, e inscribirse en su lugar que las cuotas indicadas pertenecen con carácter privativo a doña María del Carmen Guillén Amorós.

Firme que sea la presente sentencia expidanse los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor para que lleve a efecto lo acordado en esta resolución.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes del procedimiento. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, recurso que habrá de prepararse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gabriel Ceballos Jiménez, mediante publicación en el BOJA, extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor a doce de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.